Rawson, 15 de diciembre de 2017.

------ **Y VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “A. SA c/ A. S. SA s/ División de Condominio” (Expte. N° 543/2015 CAT)”** (Expte. N° 24496-R-2016).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada, A. S. SA, interpone recurso de queja porque la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew declaró inadmisible la casación contra la Sentencia Definitiva Nº 009/2016, que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia (fs.1/12 y 15/40 vta.).----------

------ Sostiene que el fallo que recurre es arbitrario y dogmático. Destaca ilegalidad manifiesta, graves omisiones en el tratamiento de temas fundamentales; y cita de numerosos precedentes desentendidos del recurso interpuesto (fs. 73 vta.).----------

------ Señala que es falsa la apreciación de la Cámara en considerar que no dictó un fallo arbitrario. Recuerda, remite y reproduce segmentos del apartado IV del recurso de casación en el que puso de manifiesto la contradicción entre la sentencia de la Sala B dictada en el expediente Nº 239/2005 y la que se recurrió en autos, cuando se trata del mismo contrato y entre las mismas partes (fs. 74 y vta./75).-----

------ Insiste que la Alzada no le señaló los argumentos centrales que omitió criticar en casación; pero -puntualiza- que en realidad no lo hace porque se ocupó de atacar de modo eficaz todos los argumentos dirimentes del fallo en crisis.----------

------ En un segundo aspecto, la quejosa califica de ilegal y falsa la deficiencia marcada por la Alzada en cuanto se limitó -en la carátula que precede al recurso de casación- a citar normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada sin indicar dónde, cómo y por qué el fallo apelado conculcó la normativa que denuncia (fs. 75, cuarto

párrafo). No obstante, luego de un extenso detalle, sostiene que la lectura del recurso y su carátula demuestran que tal exigencia formal se cumplió cabalmente (fs. 75 vta. y 76, primer párrafo).----------

------ A continuación, se dedica a reiterar los ataques claros que formuló a la sentencia definitiva porque su recurso de casación no se trató con seriedad (fs. 76 y vta.; y 77 vta.).----------

----- Mantiene la reserva del caso federal (fs. 77 vta.).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara. Para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si la presentante cumplió con los requisitos previstos en el código de forma y sistematizados en el Ac. Plenario N° 3821/09 de este Cuerpo.----------

------ De modo tal, que para su procedencia este recurso directo debe ser autónomo. Su lectura debe resultar bastante para la comprensión del caso, siendo innecesaria la del expediente a efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria que fue denegada. Ello, porque en esta senda extraordinaria no juega el principio *iuria novit curia* y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (STJCh, SI N° 7/SRE/05; N° 24/SRE/08; N° 57/SRE/09; N° 66/SRE/09; y SD N° 08/SRE/10, entre otras; y CSJN, *Fallos*, 298:793; 312:1813 entre otros).----------

------ **II.-** En este caso en particular, resulta evidente que la exigencia apuntada no se satisface. La queja no es autónoma.----------

------- El relato de los hechos trascendentes de la causa se encuentra ausente. Así, no se conocen los términos en que se trabó la litis, las pruebas ofrecidas, el resultado de su producción y la valoración que de ellas realizó el juzgador. Tampoco se reseña información acerca de los agravios de la apelación ordinaria; ni el razonamiento

lógico-jurídico de los fallos recaídos en autos; y menos aún, de los alcances y contenido de las resoluciones dictadas en el expediente Nº 239/2005 que se vinculan a este proceso. Además, no hay una sola línea sobre el recurso de casación. Finalmente, del fallo en crisis solo se pueden rescatar algunos pasajes que se transcribieron en el ap. III.----------

------ Esa exigencia surge de una debida interpretación del tenor literal de la Regla 10 del Acuerdo reglamentario, que es común para los recursos extraordinarios locales y del directo de queja, que establece que la debida fundamentación del recurso no se satisface con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso; y muchos menos, con la ausencia total de relato, como acontece en este caso.----------

------ Ello, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 286 del CPCC (STJCh, SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 06/SRE/2013; 13/SRE/2014 y 27/SRE/2014 entre otras; y Condorelli, Epifanio JL - Bermejo, Patricia. *El Recurso de Queja.* Ed. Platense SRL, segunda edición, año 1996; págs. 53 y sgtes.).----------
---

------ **III.-** Sin perjuicio de lo expresado, y avanzando en el análisis de la presentación directa, tampoco aparece a lo largo de su desarrollo, una refutación concreta y razonada a los fundamentos dirimentes de la Alzada al denegar la casación (Regla 6° de la Ac. N° 3821/09; arts. 268 y 269 del CPCC; y SI N° 01/SER/2011, entre otras).----------

------ Es que la simple lectura pone en evidencia que toda la tarea argumentativa se traduce en una mera desconformidad con el modo de resolver de la Cámara; y sabido es que todo lo expresado en el terreno de las discrepancias o de las opiniones disímiles, lejos de autoabastecerse, la queja resulta exiguo y carente de suficiencia técnica para conmover el decisorio apelado (STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08; 29/SRE/09; 23/SRE/2016, entre otras).----------
---- Es decir, se pretende acreditar la arbitrariedad denunciada con una remisión

expresa a lo dicho en casación (ap. IV); y con la reedición de alguno de los agravios que allí se habrían expuesto; sin dudas, en franca violación a la prohibición contenida en la Regla 10 del acuerdo de aplicación, en cuanto exige que la debida fundamentación del recurso no puede suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores.----------

------ En este sentido, la jurisprudencia acuñada por este Cuerpo es por demás elocuente: "…una adecuada fundamentación no se suple con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción…" (Regla Nº 10, Ac. Plenario N° 3821/09; STJCH SI N° 11/SRE/09 entre otras; y Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203*)*.----------

------ En resumen, la crítica que se intentó formular no alcanza los estándares mínimos para conmover el decisorio apelado.----------

------ Por último, cabe agregar que este Cuerpo coincide con los motivos esgrimidos por la alzada al efectuar el control de admisibilidad, el que luce fundado y adecuado con las constancias de la causa.----------

------ **IV.-** En consecuencia, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios a los letrados de la recurrente, de conformidad con lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente, en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto por la demandada, **A. S. SA**, sin regular honorarios.----------

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, por Secretaría agréguense por cuerda estos actuados a la causa principal y remítanse a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al juzgado de origen.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet.
Recibida en Secretaría el 18/12/17.
Registrada bajo el N° 206/SRE/2017.